

# UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUENCA

Juez: Dra. Verdugo Andrade Juicio Nro.: 01333-2023-12010

Yo, Llumiquinga Rodriguez Jennifer Carolina, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1729048189, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de 20 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliada en Guano, provincia de Chimborazo, comparezco ante usted y contesto la infundada demanda de cobro de letra de cambio dentro del Juicio No. 01333-2023-12010, seguido en mi contra por Quizhpe Vasquez Juan Felipe, en los siguientes términos:

## I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO LEGAL

- 1.1. Mis datos personales son los indicados en el encabezado.
- 1.2. Señalo como domicilio legal el casillero judicial electrónico 0604735399 y el correo electrónico <u>davalosmarcos060@gmail.com</u>, pertenecientes a mi abogado defensor, Marcos Alejandro Dávalos Castelo, a quien autorizo para presentar los escritos necesarios con su sola firma en mi nombre y representación.

#### II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR

- 2.1. Rechazo categóricamente el pago del monto total de USD 5600 solicitado por el actor por concepto de cobro de letra de cambio, debido a las siguientes irregularidades:
  - La letra de cambio no contiene los requisitos para ser considerado un titulo ejecutivo.
  - Las fechas y mi nombre fueron llenados posteriormente a la firma.
  - Al momento de firmar la letra de cambio, yo era menor de edad.
- 2.2. Objeto el cobro de intereses legales, ya que no se especifican los intereses de mora dispuestos por el directorio general del Banco Central del Ecuador.
- 2.3. Rechazo el pago de honorarios por considerarlo injustificado e improcedente.

# III. SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA

3.1. Es falso que yo fuera a pagar algo relacionado con negocios. Al momento de firmar la letra de cambio, el 11 de noviembre de 2019, yo tenía apenas 15 años y 3 meses de edad, me encontraba estudiando y no tenía capacidad legal para realizar negocios.

#### IV. AUTENTICIDAD DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

4.1. Impugno la validez de la letra de cambio presentada como prueba, ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 114 del Código de Comercio, específicamente:



- Falta el nombre de la persona que debe pagar (librado o girado), en la parte anterior.
- No se indica la fecha y el lugar en que se gira la letra.
- No contiene mi numero de cedula en la parte posterior de la misma.

Según el artículo 115 del mismo código, la ausencia de estas especificaciones invalida el documento como letra de cambio.

#### V. EXCEPCIONES

De conformidad con el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y el Art. 353 del mismo cuerpo legal, presento las siguientes excepciones:

- 5.1. Excepción previa de incapacidad de la parte demandada (Art. 153, numeral 2 del COGEP):
  - Al momento de la supuesta firma de la letra de cambio, el 11 de noviembre de 2019, yo tenía 15 años y 3 meses de edad, lo cual me hacía legalmente incapaz para este acto jurídico.
  - El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 65, establece que los actos y contratos de adolescentes menores de 15 años son relativamente nulos.
  - El Código Civil, en su artículo 1463, declara absolutamente incapaces a los impúberes y relativamente incapaces a los menores adultos.
  - El demandante, al procurar la firma de una letra de cambio de una menor de edad, actuó de mala fe y con pleno conocimiento de mi incapacidad legal.
  - Esta incapacidad vicia de nulidad cualquier acto o contrato celebrado, incluyendo la firma de la letra de cambio en cuestión.
  - Esta conducta contraviene el principio de buena fe procesal y la doctrina de "manos limpias" (clean hands), que impide a quien ha actuado de mala fe beneficiarse de sus propios actos ilícitos.
- 5.2. Excepción de nulidad formal del título (Art. 353, numeral 2 del COGEP):
  - La letra de cambio presentada como base de la demanda carece de requisitos esenciales establecidos en el artículo 114 del Código de Comercio, específicamente: a) Falta el nombre de la persona que debe pagar (librado o girado). b) No se indica la fecha y el lugar en que se gira la letra, en la parte posterior del supuesto título ejecutivo.
  - Estas omisiones no son meras formalidades, sino elementos constitutivos de la letra de cambio, cuya ausencia afecta la validez intrínseca del documento.



- Según el artículo 115 del Código de Comercio, la ausencia de estas especificaciones invalida el documento como letra de cambio.
- 5.3. Excepción de título no ejecutivo (Art. 353, numeral 3 del COGEP):
  - Subsidiariamente a la excepción de nulidad formal, y sin que implique reconocimiento de la validez del documento, argumento que el mismo no califica como título ejecutivo.
  - Un título ejecutivo debe ser completo y perfecto, conteniendo una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible.
  - Las omisiones señaladas en la excepción anterior impiden que el documento cumpla con estos requisitos esenciales de un título ejecutivo.
  - La falta de elementos como el nombre del librado y la fecha de giro hace imposible determinar con precisión la obligación supuestamente contraída y su exigibilidad.
  - Por lo tanto, aun si se considerara válido el documento (lo cual negamos), no podría ser ejecutado en esta vía procesal.

#### VI. ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

De conformidad con los artículos 152 y 142.7 del COGEP, anuncio los siguientes medios de prueba:

- 6.1. Copia de mi cédula de identidad para demostrar la legitimación pasiva.
- 6.2. Original de mi partida de nacimiento para acreditar mi edad al momento de firmar la letra de cambio.
- 6.3. Letra de cambio, adjuntada al expediente por la parte actora.

## VII. PRETENSIÓN

En cumplimiento de los artículos 151 y 142.9 del COGEP, mi pretensión clara y precisa es que Su Señoría, mediante sentencia, se sirva rechazar la demanda en mi contra por improcedente, dadas las irregularidades en el documento presentado como título ejecutivo y mi incapacidad legal al momento de su supuesta suscripción.

Por lo expuesto, solicito a usted, señor Juez, se digne aceptar esta contestación a la demanda y disponer el archivo de la causa.

#### VIII. NOTIFICACIONES

Designo como mi Abogado defensor a MARCOS ALEJANDRO DÁVALOS CASTELO, a quien autorizo para que a mi nombre y representación suscriba y presente cuanto escrito sea necesario y comparezca a cuanta diligencia creyera conveniente en este proceso.



Notificaciones que nos correspondan las recibiré en el correo electrónico davalosmarcos060@gmail.com , casillero judicial electrónico N.- 060473539-9, perteneciente a nuestro defensor.

Yo, MARCOS ALEJANDRO DÁVALOS CASTELO, en calidad de Abogado patrocinador de los comparecientes declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido bajo las prohibiciones establecidas en los Arts. 328 y 329 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 230 de la Constitución de la Republica; Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por tanto, adjunto copia de mi credencial.

Firmamos conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.

f.- Llumiquinga Rodriguez Jennifer Carolina C.C 1729048189



